



Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0106-R

Puerto Bolívar, 27 de diciembre de 2023

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

MGS. DAVID STEVENS ROJAS ARROYO

GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de los micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, mediante Decreto Ley Nro. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo Nro.290, publicada en el Registro Oficial Nro. 67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;



Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0106-R

Puerto Bolivar, 27 de diciembre de 2023

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 796 de fecha 27 de junio de 2023 se designó al Abg. David Rojas Arroyo, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395 del 4 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en virtud de la cual se establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector público tal como lo prescribe su artículo 1;

Que, con Decreto Nro. 458 del 18 de junio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro.87 del 20 de junio de 2022, se expidió el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo establece: “...*Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización*”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo señala sobre el principio de juridicidad: “...*La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho...*”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*Terminación por mutuo acuerdo. - Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.*

La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la Entidad Contratante o del contratista.

Dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo Contratista”;

Que, el artículo 303 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que las funciones del administrador del contrato u orden de

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0106-R

Puerto Bolivar, 27 de diciembre de 2023

compra, son entre otras, las siguientes:

1. *Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato;*
2. *Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen;*
3. *Adoptar las acciones para evitar retrasos injustificados en la ejecución del contrato;*
4. *Imponer las multas establecidas en el contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso;*
6. *Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato;*
10. *Proporcionar al contratista las instrucciones necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato sobre la base de las especificaciones técnicas o términos de referencia y en las condiciones establecidas en los pliegos del proceso;*
18. *Preparar y organizar el expediente de toda la gestión de administración del contrato, dejando evidencia documental a efectos de las auditorias ulteriores que los órganos de control del Estado realicen;*

Que, el artículo 307 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contempla que. *“La terminación por mutuo acuerdo procede, por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, debidamente justificados o por causas de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando fuere imposible o inconveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el contrato.*

La entidad contratante no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo contratista incluso en el caso de terminación parcial de las obligaciones”;

Que, el artículo 308 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento a seguirse para la terminación por mutuo acuerdo;

Que, el artículo 309 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Acuerdo de terminación por mutuo. - Este acuerdo contendrá los antecedentes, las circunstancias o causas que motivan y justifican la terminación, la liquidación técnica, económica y de plazos, la determinación de las obligaciones que fueron cumplidas y de las que se finiquitan, estado de ejecución contractual, devolución de garantías, si fuere necesario, indicación expresa que las partes se liberan de cualquier obligación presente y futura que nazca de esa contratación; y, otras circunstancias que se estime conveniente”;*

Que, el artículo 265 de la NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL

Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0106-R

Puerto Bolívar, 27 de diciembre de 2023

DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, SNCP establece que, entre otras de las causales para terminación de las órdenes de compra, es: “2. *Mutuo acuerdo de las partes*”;

Que, en el artículo 7 NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-SNCP contempla que: “*En caso de terminal el contrato de mutuo acuerdo, se publicará el acuerdo de terminación de mutuo acuerdo del contrato, así como los informes técnicos y económicos correspondientes*”;

Que, AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR suscribió con la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL DE SASTRES Y MODISTAS ORENSES ASOTEXORENSE la ORDEN DE COMPRA CE-20230002531289 aceptada el 24 de noviembre de 2023 por el monto total de USD. 81,99 más IVA;

Que, mediante Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0104-R del 26 de diciembre de 2023, la Gerencia General resolvió:

“Artículo 1.- Autorizar el INFORME TÉCNICO/ECONÓMICO DE LA ORDEN DE COMPRA CE-20230002531289, suscrita entre AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR Y ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL DE SASTRES Y MODISTAS ORENSES ASOTEXORENSE presentado por la Ing. Aída García González, Administradora de la Orden de Compra en mención, con memorando No. APPB-PAD-2023-0277-M de fecha 18 de diciembre de 2023, para DECLARAR la terminación por mutuo acuerdo de la Orden de Compra Nro. CE-2023-0002531289; al tenor de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y las Resoluciones que para el efecto emitido el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.-Disponer al Departamento Administrativo que, a través de Compras Públicas, publique la presente Resolución, y demás documentos relevantes, en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec”.

Que, se ha deslizado un error involuntario, que se debe corregir a fin de que lo resuelto esté en concordancia con la normativa legal aplicable;

- En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional y Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento;

RESUELVE:

Artículo Único. - Modificar la Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0104-R de fecha 26



Resolución Nro. APPB-APPB-2023-0106-R

Puerto Bolívar, 27 de diciembre de 2023

de diciembre de 2023, de la siguiente manera:

En el artículo 2.- Elimínese la frase “al Departamento Administrativo que a través de Compras Públicas” y en su lugar dirá “A la Administradora del Contrato de Gestión Delegada”

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. David Stevens Rojas Arroyo
GERENTE GENERAL

Referencias:

- APPB-APPB-2023-0104-R

Copia:

Señora Magíster
Verónica Elizabeth Armijos Neira
Responsable del Subproceso de Compras Públicas

Señora Abogada
Elaine Ramón Montenegro
Secretaria General

Dá